

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00295 00

1.- Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió oportunamente la contestación de la demanda, en los términos 370 del C.G.P., a pesar de que se publicó en el apartado de traslados en el micrositio web del Juzgado².

2.- Estando en la oportunidad CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las **9 am** del día **1** del mes de **diciembre** del año **2021**

3.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se **DECRETAN** las siguientes **PRUEBAS**:

A favor de la parte actora:

- Las documentales aportadas con la demanda.
- Peritaje presentado con la demanda.
- Declaración de parte de OSCAR MAURICIO CASALLAS RODRIGUEZ y WILMER DAVID CASALLAS.
- Interrogatorio de parte al demandado.

A favor del demandado:

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte a los demandantes.
- Testimonios de EDILBERTO GUERRERO CORTES.

De oficio:

- Interrogatorio al perito GUILLERMO ÁLVAREZ REAL, por lo que deberá acudir a la audiencia.

¹ Estado electrónico número 87 del 30 de junio de 2021

²<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35205602/74351457/contestacion+demanda++2019++295.pdf/99934b28-b312-4057-af8a-40f99e55133e>

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

4.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc34e9bf1db892484176f6d5d4a68b4b464c35afe15cac35724024881d185363**

Documento generado en 29/06/2021 05:10:24 AM